



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE ALMADÉN.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE ALMADÉN

PREÁMBULO

El Consejo Escolar de Localidad de Almadén es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Almadén. El Ayuntamiento de Almadén se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa viene recogido en la Constitución Española de 1978 y que se plasma en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4-7-1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4-5-2006), de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17-5-2007), de Participación Social en la Educación en la comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008).

De acuerdo con todo lo anterior, y con el fin de articular por una parte la cooperación de esta Corporación con las Administraciones Educativas, y por otra fomentar el mayor nivel posible de participación de todos los sectores afectados, surge el Consejo Escolar de Localidad de Almadén como un órgano de carácter consultivo, de participación y de control de la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias Municipales.

A tal fin, es principio rector del Consejo, la colaboración en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del Municipio así como de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Art. 1.- OBJETO.

El Consejo Escolar de Localidad de Almadén se constituye como un órgano de consulta y participación, dentro de la localidad, de los sectores implicados en la programación de la enseñanza no universitaria, que tendrá por objeto la consulta y asesoramiento en las propuestas a la Corporación Municipal sobre todos los asuntos relacionados en el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo.

Art. 2.- SEDE.

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio, realizará sus funciones y celebrarán sus reuniones en la Casa Municipal de la Cultura de Almadén u otras dependencias municipales que el Ayuntamiento destine a tal fin, y contará con la colaboración del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Ayuntamiento en las tareas que necesiten asesoramiento para su óptimo funcionamiento.

Art.3.- NORMATIVA APLICABLE.

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo (BOE 27-11-1992), por la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 3-04-1985), por la Ley 3/2007 de 8 de marzo (BOE 17-5-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, por el Decreto 325/2008 de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

Art. 4.- FUNCIONES.

El Consejo Escolar de Localidad ejerce las funciones de consulta y asesoramiento mediante la emisión de dictámenes, la elaboración de informes y la formulación de propuestas sobre asuntos relacionados en el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, siguientes:

- a) Hará efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de los distintos colectivos relacionados con la educación de la población de Almadén.
- b) Promoverá y colaborará en la elaboración de proyectos educativos de ciudad, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno, actividades formativas que complementen la oferta educativa o que tengan carácter de educación no formal, en los planes de apertura de los centros educativos de Almadén.
- c) Velará por que la oferta educativa de Almadén se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, y transporte escolar.
- d) Promoverá y colaborará en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres, la educación en valores, y la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria (prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar) en los centros educativos de la localidad.
- e) Colaborará en la organización de los servicios de transporte y comedor.
- f) Participará en la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas.
- g) Cualquier otro que les sea sometido por autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Consejo Escolar de Localidad podrá elevar a los órganos competentes propuestas, informes y memorias sobre aquellos aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en su municipio, como por ejemplo, los relacionados con el desarrollo de alguno de los programas educativos que la Consejería de Educación podría implantar en los Centros de la localidad.

El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de Localidad la ayuda necesaria para el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

desarrollo de sus funciones.

Art. 5.- COMPOSICIÓN.

El Consejo Escolar de Localidad estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente/a, en la persona del Alcalde/sa de Almadén o Concejal/a en quien delegue.
- 2.- El Vicepresidente/a, en la persona del Concejal/a Delegado/a de Educación.
- 3.- El Secretario/a, será un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado por el Alcalde/sa.
- 4.- Consejeros:
 - a) 1 Representante de cada grupo político municipal
 - b) 4 Representantes de madres/padres de alumnos/as, uno por cada centro de Enseñanza Obligatoria, miembros del Consejo Escolar del Centro al que representen.
 - c) 4 Representantes del Profesorado, uno por cada Centro de Enseñanza Obligatoria de la localidad, designados por sus propios directivos y miembros del Consejo Escolar del Centro al que representen.
 - d) 2 Representantes de alumnos/as, uno por cada Centro de Enseñanza Secundaria, elegido de entre los miembros del Consejo Escolar del Centro al que representen.
 - e) 1 Representante del Profesorado Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural (CRAER).
 - f) 1 Representante de la Administración Educativa Regional o Provincial.
 - g) 1 Representante del Profesorado del Centro de Personas Adultas de Almadén.
 - h) 1 Representante de la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén (con voz pero sin voto)
 - i) 1 Representante de la Escuela Infantil.
 - j) 1 Representante de la Universidad Popular de Almadén
 - k) 1 Representante del Centro Ocupacional XABECA de Almadén
 - l) 1 Representante del personal de Administración y Servicios de cada Centro de Enseñanza Secundaria.

Art. 6.- EL PRESIDENTE/TA .

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de la Localidad.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo Escolar de Localidad, así como decidir los empates con voto de calidad y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Art. 7.- EL VICEPRESIDENTE/A.

El Vicepresidente/a sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Presidente/ta.

Art. 8.- EL SECRETARIO/A

El Secretario custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo Escolar de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Localidad. Realizará aquellas funciones y gestiones que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente. Tendrá voz pero sin voto en las deliberaciones que se produzcan en las Sesiones del Consejo Escolar de Localidad.

Art. 9.- LOS CONSEJEROS/AS.

Los Consejeros/as ostentarán la representación de sus respectivos colectivos y elaborarán propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

El mandato de los Consejeros/as será de cuatro años, su cese se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley 3/2007 para la pérdida de la condición de Consejero.

Los Consejeros/as estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las Comisiones de trabajo o Pleno.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo Escolar de Localidad.

Los Consejeros/as perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del interesado.
- d) Por haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
- e) Por revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representantes de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

El Consejo Escolar de la Localidad puede valorar si para el tratamiento de temas puntuales puede solicitar informes o invitar a sus sesiones a quien, sin ser miembro del Consejo, tenga reconocida valía técnica en el asunto de que se trate, con voz pero sin voto.

Art. 10.- FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN.

El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos.

- a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

- sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares, la escolarización del alumnado y la distribución racional de los alumnos/as.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
 - e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, la prevención, seguimiento e intervención sobre absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.
 - f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
 - g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
 - h) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Almadén en materia de Educación y proponer actuaciones concretas en esta materia.
 - i) Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación.
 - j) Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Almadén, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación a sus diferentes niveles.
 - k) Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de personas con riesgo social.
 - l) Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.
 - m) Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la Educación.
 - n) Proponer proyectos e iniciativas dirigidas a fomentar a conciencia de la identidad regional y los valores culturales de la localidad y su comarca.
 - o) Constituir Comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.
 - p) El Consejo Escolar de Localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del Calendario Escolar a las necesidades y características del Municipio de Almadén, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la Administración Educativa competente.

El Consejo Escolar de Localidad de Almadén una vez constituido, designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Cualquier Comisión de Trabajo que se pudiera constituir, dará cuentas al Pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Art. 11.- VIGENCIA.

El Consejo Escolar de Localidad se constituye por un periodo de cuatro años, pudiendo ser sustituidos y/o renovados sus miembros a criterio de la institución o colectivo que los designa.

El Consejo podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 12.- RÉGIMEN DE SESIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

El Pleno del Consejo Escolar de Localidad se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite el tercio, al menos, del número legal de miembros del Consejo Escolar de Localidad.

El Pleno se constituye con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo Escolar de Localidad. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y Apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo Escolar de Localidad, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros y asistentes que hubiera intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido de voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 13.- MEMORIA E INFORME.

El Consejo Escolar de Localidad deberá elaborar una Memoria Anual de sus actividades y un Informe BIANUAL sobre la situación educativa en el Municipio, que tendrá carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Localidad. El Informe y la Memoria deberán remitirse al Ayuntamiento de Almadén y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real a lo largo del primer Trimestre del siguiente curso.

El Consejo Escolar de Localidad podrá elevar a los órganos competentes según la materia, propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en la misma, y en particular sobre los siguientes asuntos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

- a) Necesidad de ampliación o modificación de la Red de Centros escolares.
- b) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación real de las plazas escolares, con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.
- c) Necesidad de inversión en la red no universitaria.
- d) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la Programación General Anual.
- e) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley atribuye.
- f) Cualquier otro asunto que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la Educación que afecten a su ámbito territorial.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 1 Preámbulo, 13 Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2009, entrando en vigor, tras su publicación íntegra de su texto en el BOP núm. 50, de 26 de abril de 2010, el día 15 de mayo. CERTIFICO, en Almadén a 15 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA